

**RESOLUCION MUNICIPAL N.º 18/2025**

De 20 de marzo del año 2025

CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

"APROBACIÓN DE CONTRATO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO "TRANSPORTE ESCOLAR AYLLU CHULLPA" (MUNICIPIO DE LLALLAGUA 2025) CUCE: 25-1507-00-1521963-1-1 CÓDIGO INTERNO 02/ANPE/S/2025 – MODALIDAD CONTRATACIÓN APOYO NACIONAL A LA PRODUCCIÓN Y EMPLEO – ANPE"

VISTOS:

Habiendo documentado con el referente: **"PROCESO DE CONTRATACION "TRANSPORTE ESCOLAR AYLLU CHULLPA" (MUNICIPIO DE LLALLAGUA 2025)"**, presentada por Adalid Jorge Aguilar (Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Llalagua, con CITE: GAMLL/ MAE/ No 58/2025 presentado en fecha 07 de marzo del 2025, en secretaria del Concejo Municipal de Llalagua.

CONSIDERANDO:

- En fecha 13 de marzo del 2025 se emite nota mediante CITE: G.A.M.LL./M.A.E. N° 58/2025 con referencia Reimte Proceso de contratación **"PROCESO DE CONTRATACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO "TRANSPORTE ESCOLAR AYLLU CHULLPA" (MUNICIPIO DE LLALLAGUA 2025) CUCE: 25-1507-00-1521963-1-1 CÓDIGO INTERNO 02/ANPE/S/2025 – MODALIDAD CONTRATACIÓN APOYO NACIONAL A LA PRODUCCIÓN Y EMPLEO – ANPE"**, emitido por el Alcalde Municipal Adalid Jorge Aguilar.
- Se adjunta **CONTRATO ADMINISTRATIVO N° 01/2025 "PROCESO DE CONTRATACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO "TRANSPORTE ESCOLAR AYLLU CHULLPA" (MUNICIPIO DE LLALLAGUA 2025) CUCE: 25-1507-00-1521963-1-1 CÓDIGO INTERNO 02/ANPE/S/2025 – MODALIDAD CONTRATACIÓN APOYO NACIONAL A LA PRODUCCIÓN Y EMPLEO – ANPE"**, suscrito por el Alcalde Municipal y el Proveedor.
- En fecha 06 de marzo del 2025 se emite nota interna mediante CITE: GAMLL/AAJG/MACO/N° 321/2025 con referencia **INFORME LEGAL N° 82/2025 PROCESO DE CONTRATACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO "TRANSPORTE ESCOLAR AYLLU CHULLPA" (MUNICIPIO DE LLALLAGUA 2025) CUCE: 25-1507-00-1521963-1-1 CÓDIGO INTERNO 02/ANPE/S/2025 – MODALIDAD CONTRATACIÓN APOYO NACIONAL A LA PRODUCCIÓN Y EMPLEO – ANPE"**, emitido por el Abg. Manuel Alejandro Córdova Olivares, Asesor de Asuntos Jurídicos Generales.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N.º 482 de Gobiernos Autónomos Municipales

"La Lucha Contra la Corrupción Comienza Contigo"



CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

Municipio creado por ley de 22 de diciembre de 1957



Artículo 16. El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones:

8. Aprobar contratos, de acuerdo a Ley Municipal.

QUE, LA LEY 1178 SAFCO.

El **Artículo 10**, Ley de Administración y Control Gubernamentales, señala que: "El Sistema de Administración de Bienes y Servicios establecerá la forma de contratación, manejo y disposición de bienes y servicios. Se sujetará a los siguientes preceptos: a) Previamente exigirá la disponibilidad de los fondos que compromete o definirá las condiciones de financiamiento requeridas; diferenciará las atribuciones de solicitar, autorizar el inicio y llevar a cabo el proceso de contratación; simplificará los trámites e identificará a los responsables de la decisión de contratación con relación a la calidad, oportunidad y competitividad del precio del suministro, incluyendo los efectos de los términos de pago".

Que, el Decreto Supremo N° 0181 Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios.

Artículo 32. La MAE de cada entidad pública es responsable de todos los procesos de contratación desde su inicio hasta su conclusión, y sus principales funciones son:

- a) Disponer que los procesos de contratación de bienes y servicios, se enmarquen en los principios y disposiciones establecidas en las presentes NB-SABS;
- b) Disponer que el PAC sea difundido y esté elaborado en base al POA y el presupuesto de la entidad";

El **parágrafo I del Art. 1, del Decreto Supremo N° 0181** de fecha 28 de junio de 2019 que aprueba las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, establece que: "El Sistema de Administración de Bienes y Servicios es el conjunto de normas de carácter jurídico, técnico y administrativo que **regula la contratación de bienes y servicios**, el manejo y disposición de bienes de las entidades públicas, en forma interrelacionada con los sistemas establecidos en la ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales".

La precitada disposición legal, en su Artículo 6 indica que: "**Las presentes NB-SABS y los instrumentos elaborados por el órgano rector, son de uso y aplicación obligatoria** por todas las entidades públicas señaladas en los artículos 3 y 4 de la Ley N° 1178 y toda entidad pública con personería jurídica de derecho público, bajo la responsabilidad de la MAE y de los servidores públicos responsables de los procesos de contratación, manejo y disposición de Bienes y Servicios".

El **Artículo 32 del Decreto Supremo 0181 NB SABS** establece que, la MAE de cada entidad pública es responsable de todos los procesos de contratación desde su inicio hasta su conclusión, y sus principales funciones son: "... c) Designar o delegar mediante resolución

"La Lucha Contra la Corrupción Comienza Contigo"



CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

Municipio creado por ley de 22 de diciembre de 1957



expresa, para uno o varios procesos de contratación, al RPC y al RPA en la modalidades que correspondan; en entidades que de acuerdo a su estructura organizacional no sea posible la designación de RPC o RPA, la MAE deberá asumir las funciones de estos dos responsables...”.

El Artículo 34, Parágrafo I, incisos a) a la g) del D.S. N°181 NB SABS, establece que el responsable del Proceso de Contratación de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo -ANPE, es el servidor público designado por resolución expresa de la MAE, como responsable del Proceso de Contratación en la modalidad de ANPE, y sus principales funciones son:

- a) Verificar que la solicitud de la contratación se encuentre inscrita en el POA y en el PAC, y verificar la certificación presupuestaria correspondiente;
- b) Aprobar el DBC y autorizar el inicio del proceso de contratación;
- c) Designar al responsable de evaluación o a los integrantes de la Comisión de Calificación, y rechazar o aceptar las excusas presentadas;
- d) Aprobar el informe del responsable de Evaluación o de la Comisión de Calificación y sus recomendaciones, o solicitar su complementación o sustentación;
- e) Cancelar, anular o suspender el proceso de contratación en base a justificación técnica y legal;
- f) Adjudicar o declara desierta la contratación de bienes y servicios mediante Resolución expresa cuando la contratación sea mayor a Bs. 200.000.- (DOSCIENTOS MIL). Para montos menores el documento de adjudicación o declaratoria desierta será determinado por la entidad;
- g) Requerir la ampliación del plazo de validez de las propuestas.

El Artículo 35, del D.S. N°181 NB SABS dispone que la Unidad Solicitante en cada proceso de contratación, tiene como principales funciones:

- a) Elaborar las especificaciones técnicas y definir el Método de Selección y Adjudicación a ser utilizado, para la contratación de bienes, obras y servicios generales, velando por la eficacia de la contratación;
- b) Elaborar los términos de referencia y definir el Método de Selección y Adjudicación a ser utilizado para la contratación de servicios de consultoría, velando por la eficacia de la contratación;
- c) Solicitar el asesoramiento de otras unidades o la contratación de especialistas cuando la unidad solicitante no cuente con personal técnico calificado para la elaboración de las especificaciones técnicas o términos de referencia;
- d) Estimar el Precio Referencial de cada contratación. La estimación del Precio Referencial de forma errónea conllevará responsabilidades;
- e) Solicitar la contratación de bienes y servicios, en la fecha programada y establecida en el PAC;
- f) Verificar que se tiene saldo presupuestario y consignar este hecho en la solicitud de contratación;
- g) Preparar, cuando corresponda, notas de aclaración a las especificaciones técnicas o términos de referencia;
- h) Preparar en la modalidad de Licitación Pública, cuando corresponda, enmiendas a las especificaciones técnicas o términos de referencia;
- i) Integrar las Comisiones de Calificación y Recepción o ser Responsable de Evaluación

“La Lucha Contra la Corrupción Comienza Contigo”



CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

Municipio creado por ley de 22 de diciembre de 1957



- o Responsable de Recepción de bienes y servicios;
- j) Elaborar el informe de justificación técnica para la cancelación, suspensión o anulación de un proceso de contratación y otros informes que se requieran;
- k) Efectuar el seguimiento sobre el avance y cumplimiento de los contratos en los aspectos de su competencia.

El Art. 37 incisos a) a la h) del Decreto Supremo N°181 NB SABS, dispone que la Unidad Jurídica en cada proceso de contratación, tiene como principales funciones:

- a) Atender y asesorar en la revisión de documentos y asuntos legales que sean sometidos a su consideración durante el proceso de contratación;
- b) Elaborar todos los informes legales requeridos en el proceso de contratación;
- c) Elaborar los contratos para los procesos de contratación;
- d) Firmar o visar el contrato de forma previa a su suscripción, como responsable de su elaboración;
- e) Revisar la legalidad de documentación presentada por el proponente adjudicado para la suscripción del contrato;
- f) Atender y asesorar en procedimientos, plazos y resolución de Recursos Administrativos de Impugnación;
- g) Elaborar y visar todas las Resoluciones establecidas en las presentes NB SABS;
- h) Elaborar el informe legal para la cancelación, suspensión o anulación de un proceso de contratación.

El Parágrafo I del Artículo 38 del Decreto Supremo N°181 NB SABS, señala que: "El Responsable de Evaluación y los integrantes de la Comisión de Calificación deberán ser servidores públicos de la entidad técnicamente calificados. Excepcionalmente, cuando la entidad no cuente con servidores públicos y en su lugar tenga consultores individuales de línea, estos podrán ser designados como responsable de Evaluación o como integrantes de la Comisión de Calificación. El número de integrantes de la Comisión de Calificación, guardara relación con el objeto y magnitud de la contratación y la estructura organizacional de la entidad pública. La Comisión de Calificación estará conformada por representantes de la Unidad Administrativa y la Unidad Solicitante. No podrá ser Responsable de Evaluación ni formar parte de la Comisión de Calificación, la MAE, el RPC, el RPA, ni el representante de la Unidad Jurídica que asesora el proceso de contratación.

La precitada disposición legal, en su Parágrafo II y III, señala que todos los integrantes de la Comisión de Calificación son responsables del proceso de evaluación. Las recomendaciones de la Comisión de Calificación serán adoptadas por consenso de sus integrantes. El Responsable de Evaluación y la Comisión de Calificación tienen como principales funciones:

- a) Realizar la apertura de propuestas y lectura de precios ofertados en acto público;
- b) Efectuar el análisis y evaluación de los documentos técnicos y administrativos;
- c) Evaluar y calificar las propuestas técnicas y económicas;
- d) Convocar a todos los proponentes para la aclaración sobre el contenido de una o más propuestas, cuando se considere pertinente, sin que ello modifique la propuesta técnica o la económica;
- e) Elaborar el Informe de Evaluación y Recomendación de Adjudicación o Declaratoria Desierta para su remisión al RPC o RPA;

"La Lucha Contra la Corrupción Comienza Contigo"



CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

Municipio creado por ley de 22 de diciembre de 1957



- f) Efectuar la verificación técnica de los documentos presentados por el proponente adjudicado;
- g) Elaborar cuando corresponda, el informe técnico para la cancelación, suspensión o anulación de un proceso de contra

El Artículo 47 del Decreto Supremo 0181 NB SABS, señala que el Cronograma de Plazos es el instrumento de planificación de plazos de cada proceso de contratación, que formara parte del DBC. El cronograma de plazos será elaborado por la entidad pública de acuerdo a las características y naturaleza de la contratación. **Los plazos establecidos en el mismo son de cumplimiento obligatorio.**

El Artículo 55 del Decreto Supremo 0181 NB SABS, define a la Modalidad de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo, como la Modalidad para la contratación de bienes y servicios que permite la libre participación de un número indeterminado de proponentes, apoyando la producción y empleo a nivel nacional. Se aplicará cuando el monto sea mayor a Bs 50.000.- (CINCUENTA MIL 00/100 BOLIVIANOS) hasta Bs 1.000.000.- (UN MILLON 00/100 BOLIVIANOS).

El Artículo 58 incisos a) a la j) del Decreto Supremo 0181 NB SABS, establece el proceso de contratación por cotizaciones o propuestas en la modalidad ANPE considera las siguientes actividades:

- a) Actividades previas a la publicación: Elaboración de especificaciones técnicas o términos de referencia, solicitud de contratación, elaboración del DBC, autorización del inicio de proceso, entre otras;
- b) Inicio del Proceso con la publicación de la convocatoria;
- c) Actividades administrativas opcionales, previa a la presentación de propuestas: Consultas Escritas, Inspección Previa, Reunión Informativa de Aclaración, entre otras;
- d) Apertura pública y lectura de precios ofertados;
- e) Evaluación en acto continuo, de cotizaciones o propuestas presentadas y elaboración de informe de Evaluación y Recomendación de adjudicación o Declaratoria Desierta;
- f) Convocatoria a todos los proponentes que presentaron propuestas, cuando se requiera la aclaración de una o más propuestas;
- g) Elaboración de la Resolución de Adjudicación o Declaratoria Desierta, cuando corresponda;
- h) Notificación;
- i) Suscripción de contrato o emisión de orden de compra u orden servicio.
- j) Recepción.

CONSIDERANDO:

NORMATIVA LEGAL APLICABLE. -

El proceso de contratación se realizó mediante la modalidad ANPE de conformidad con los artículos 55 y siguientes del Decreto Supremo N° 0181 de 28 de junio de 2009 "Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios" y sus modificaciones, concordante con los artículos 12 y 13 del Reglamento Específico del Sistema de

"La Lucha Contra la Corrupción Comienza Contigo"



CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

Municipio creado por ley de 22 de diciembre de 1957



Administración de Bienes y Servicios del Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua, aprobado mediante Decreto Edil N° 027/2024, de 14 de octubre de 2024.

PROGRAMA ANUAL DE CONTRATACIONES. -

El presente proceso de contratación se encuentra inscrito en el Programa Anual de Contrataciones (PAC), publicado a su turno en el Sistema de Contrataciones Estatales (SICOES).

REGISTRO EN SICOES. -

Conforme establece el artículo 49 del Decreto Supremo N° 0181 de 28 de junio de 2009, el presente proceso de Contratación fue registrado en el Sistema de Contrataciones Estatales (SICOES), con el **CUCE: 25-1507-00-1521963-1-1**, primera convocatoria publicada en fecha 06 de febrero de 2025.

CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA. -

Emitida por el Director Financiero Lic. Javier Hinojosa Griffits, en fecha 10 de enero de 2025, conforme al Programa Operativo Anual POA para la Gestión 2025, fuente 41 - 113 Recursos de Coparticipación Tributaria, con un monto de Bs. 449.929,08/100 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE 08/100 BOLIVIANOS).

INICIO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN. -

Por la Responsable de Procesos de Contratación RPC-RPA del área Secretaría Municipal de Desarrollo Humano Lic. María Elena Flores Lazo mediante la Resolución Administrativa N° GAMLL/SMDDHH/RPA-RPC N° 008/2025, de 31 de enero de 2025.

DESIGNACIÓN DE LA COMISIÓN DE

CALIFICACIÓN. -

La Responsable de Procesos de Contratación RPC - RPA del área de la Secretaría Municipal de Desarrollo Humano Lic. María Elena Flores Lazo, designó como integrantes de la Comisión de Calificación a los siguientes funcionarios públicos:

- Lic. Jhonny Pando Copali
- Lic. Madahí Rodríguez Vela
- Ing. Simón Copali Jorge

ACTA DE APERTURA DE PROPUESTAS. -

Conforme al reporte de apertura, la apertura de propuestas fue realizada en fecha 19 de febrero de 2025 con la presentación de una sola propuesta.

PROCESO DE CALIFICACIÓN. -

Luego de realizada una amplia evaluación tanto técnica y económica, la Comisión de Calificación, mediante Informe GAMLL/STRIA MCPAL DD-HH/UE CITE N° 003/2025, de 20 de febrero de 2025 formuló recomendación para la adjudicación de la prestación del servicio

"La Lucha Contra la Corrupción Comienza Contigo"



CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

Municipio creado por ley de 22 de diciembre de 1957



"TRANSPORTE ESCOLAR AYLLU CHULLPA" (MUNICIPIO DE LLALLAGUA 2025) al proponente de la Empresa Unipersonal Empresa Constructora "TIQUE" representada legalmente por el Sr. **Patricio Ticona Quecaña** titular de la cédula de identidad N° 5517976.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE ADJUDICACIÓN. -

La Responsable de Procesos de Contratación RPC – RPA del Área de la Secretaría Municipal de Desarrollo Humano Lic. María Elena Flores Lazo, a través de la Resolución Administrativa **GAMLL/SMDDHH/RPA-RPC N° 032/2025**, de 21 de febrero de 2025, resolvió aprobar el informe de la Comisión de Calificación y Recomendación y adjudicar la prestación del servicio: **"TRANSPORTE ESCOLAR AYLLU CHULLPA" (MUNICIPIO DE LLALLAGUA 2025)** al proponente de la Empresa Unipersonal Empresa Constructora "TIQUE" representada legalmente por el Sr. **Patricio Ticona Quecaña** titular de la cédula de identidad N° 5517976, por un monto de Bs. 447.472,77/100 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS 77/100 BOLIVIANOS) y con un plazo de provisión de **CIENTO VEINTITRES (123)** días del calendario escolar gestión 2025 computables desde la emisión de la Orden a Proceder.

GARANTÍAS. -

Se procederá a la retención del siete por ciento (7%) de cada pago mensual.

DOCUMENTACIÓN LEGAL DE LA EMPRESA UNIPERSONAL.-

El proveedor adjudicado, presentó la documentación habilitante para la suscripción del contrato administrativo, siendo esta la siguiente:

- Fotocopia carnet de identidad del representante legal.
- Certificado del RUPE
- Matrícula de Comercio (SEPREC)
- Número de Identificación Tributaria NIT
- Certificado de Inscripción
- Certificación de no adeudo a la Seguridad Social de Largo Plazo

POR TANTO:

El Concejo Municipal en virtud de sus específicas atribuciones que le faculta la Constitución Política del Estado, la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales y otros instrumentos normativos en actual vigencia, dicta la siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO. - Se aprueba la suscripción del contrato administrativo **"PROCESO DE CONTRATACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO "TRANSPORTE ESCOLAR AYLLU CHULLPA" (MUNICIPIO DE LLALLAGUA 2025) CUCE: 25-1507-00-1521963-1-1 CÓDIGO INTERNO 02/ANPE/S/2025 – MODALIDAD CONTRATACIÓN APOYO NACIONAL A LA PRODUCCIÓN Y EMPLEO – ANPE"**.

ARTÍCULO SEGUNDO. - La Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) del Gobierno Autónomo Municipal es responsable de todo el proceso de contratación desde su inicio hasta su

"La Lucha Contra la Corrupción Comienza Contigo"



CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

Municipio creado por ley de 22 de diciembre de 1957



conclusión, conforme establece el artículo 32 del Decreto Supremo N° 0181 Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, y la normativa en vigencia.

ARTÍCULO TERCERO. - El Ejecutivo Municipal queda encargado del cumplimiento de la presente Resolución Municipal.

Es dada en la sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua, a los veinte días del mes de marzo del año Dos mil veinticinco.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE



Leoncio Delgado Chillaje
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

Lic. Elsa Camacho Quiroz
SECRETARIA
CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

"La Lucha Contra la Corrupción Comienza Contigo"

📍 Av. "10 de Noviembre" Teléfono-Fax: - (02) 5820215
Llallagua - Potosí - Bolivia